

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 3 5 3

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL DECLARA EXTINGUIDO EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. ACTO IMPUGNADO

Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 suscrita por el Director Ejecutivo, a través de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió expedir el "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POS PAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES".

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió expedir el Procedimiento para ejecutar la transferencia al Estado, de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pos pago) de los abonados y clientes del Servicio Móvil Avanzado que no han solicitado su devolución, en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1.2.2. Mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2017-1313-OF de 27 de octubre de 2017, se notificó a la compañía CONECEL S.A., con el contenido íntegro de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031, expedida el 26 de octubre de 2017.

1.2.3. Mediante Oficio No. GR-1912-2017 de 09 de noviembre de 2017 ingresado a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017, el señor Víctor Manuel García Talavera en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, presentó Reclamo Administrativo en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017.

1.2.4. Mediante providencia dictada el 20 de noviembre de 2017 por el Abg. Roberto Napoleón Angulo, Juez titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, quien actúa como Juez Constitucional, dentro del Juicio de Medidas Cautelares No. 09851-2017 se dispuso:

"1) La suspensión de la ejecución de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2017-1031, de 26 de octubre de 2017, hasta que no exista pronunciamiento definitivo por parte del Tribunal Arbitral competente o de otro tribunal de justicia donde se discuta el fondo de la controversia; 2) En el mismo sentido, suspéndase los efectos del aviso de cobro notificado a la accionante mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0137, del 10 de noviembre de 2017. 3) En virtud de la suspensión que antecede, se conmina a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a no iniciar ningún proceso coactivo en contra de la accionante que se originen en la Resolución ARCOTEL-2017-1031 u Oficio Nro. ARCOTEL-

CADF-2017-0137; 4) Por último se conmina a la Agencia de Control de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a no ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como consecuencia de la ejecución de la Resolución ARCOTEL-2017-1031 u Oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0137, que en este proceso se está suspendiendo sus efectos.”

1.2.5. Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDP-2017-0824-M de 24 de noviembre de 2017, el Director de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento de la Dirección de Impugnaciones el contenido de la providencia dictada el 20 de noviembre de 2017 por el Abg. Roberto Napoleón Angulo, Juez titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, quien actúa como Juez Constitucional, dentro del Juicio de Medidas Cautelares No. 09851-2017, presentado por la compañía CONECEL S.A.

1.2.6. Mediante providencia de 08 de enero de 2018 suscrita por el Coordinador General Jurídico, se dispuso:

“1. Suspender la ejecución de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 en lo que tiene relación al accionante CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, en razón de que la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayaquil ha dictado medidas cautelares dentro del juicio No. 09851-2017.”

1.2.7. Mediante providencia de 10 de enero de 2018 suscrita por el Coordinador General Jurídico, se dispuso:

*“1) Oficiese a las Unidades Administrativas de la ARCOTEL para que en el término de diez (10) días remitan a esta Coordinación, los siguientes documentos: (...) 2. En razón de que los documentos solicitados, son obligatorios y determinantes para la formación de la voluntad administrativa; de conformidad lo dispuesto por el numeral 5 literal b) del artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **SUSPÉNDASE** el plazo para resolver el reclamo administrativo en (30) treinta días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia.”*

1.2.8. Con fecha 09 de febrero de 2018 el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil emitió el auto dentro del Juicio No. 09802-2018-00025, que señala: *“...2.- Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 30 de enero de 2018 revisada la demanda presentada por el ABOGADO TEODORO MALDONADO GUEVARA, procurador judicial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL; se advierte que la misma cumple los requerimientos de admisibilidad prescritos en los artículos 142, 143 y 308 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que SE LA CALIFICA A LA MISMA COMO CLARA Y COMPLETA y se la ADMITE A TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, acorde a lo que establece el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos. Cítese con la demanda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.”*

1.2.9. Mediante providencia de 22 de febrero de 2018 suscrita por el Coordinador General Jurídico, dispuso:

*“1) Oficiese a las Unidades Administrativas de la ARCOTEL para que en el término de diez (10) días remitan a esta Coordinación, los siguientes documentos: (...) 2. En razón de que los documentos solicitados, son obligatorios y determinantes para la formación de la voluntad administrativa; de conformidad lo dispuesto por el numeral 5 literal b) del artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **SUSPÉNDASE** el plazo para resolver el reclamo administrativo en (30) treinta días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia.”*

1.2.10. Mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0204-M de 23 de marzo de 2018, el Coordinador General Jurídico informa a la Directora de Impugnaciones que: "...los días, 16, 19 y 21 de marzo de 2018, la ARCOTEL ha sido citada con el contenido de la demanda propuesta por la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., por la cual, se impugna en materia contenciosa administrativa la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 relativa a las disposiciones para la transferencia a favor del Estado ecuatoriano de los saldos remanentes; impugnación Judicial que se tramita en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, con el número de proceso 09802-2018-00025."

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia." (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En su artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibidem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar al ingeniero (sic) Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. (...)".

Mediante Acción de Personal N° 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad a las competencias dispuestas en la LOT, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, corresponde a la Directora de Impugnaciones, sustanciar el reclamo administrativo y al Director Ejecutivo de la ARCOTEL resolver el reclamo administrativo, incoado por Víctor Manuel García Talavera en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

Artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Artículo 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2.2. Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015

"Artículo 300.- Objeto. Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.

Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativa. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas. (Subrayado fuera del texto original).

2.2.3. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

"Art. 179.- Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión
- b. Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario;
- c. Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca; y,
- d. Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento." (Lo subrayado me pertenece)

"Art. 172.- Los reclamos administrativos.

En las reclamaciones los interesados podrán peticionar o pretender:



- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración;
- b) La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,
- c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.

En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo." (Lo subrayado me pertenece)

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00018 de 02 de abril de 2018, la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL emitió un pronunciamiento respecto del Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017 interpuesto por el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017. Para el efecto se ha tomado en consideración el contenido de la Resolución impugnada No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, el Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017, piezas procesales emitidas dentro del proceso judicial de Medidas Cautelares No. 09851-2017 conocido por el Abg. Roberto Napoleón Angulo, Juez titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, quien actúa como Juez Constitucional; y, contenido de la providencia de fecha 09 de febrero de 2018, a las 08h47, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, dentro del juicio No. 09802-2018-00025; a continuación se cita lo pertinente:

"Mediante Oficio No. GR-1912-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017, el señor Víctor Manuel García Talavera en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, presentó Reclamo Administrativo, en el numeral I del acto impugnado señala:

'El acto que impugno a través del presente Reclamo Administrativo es el contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 notificada a CONECEL el día 31 de Octubre de 2017, mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2017-1313-OF, suscrita por el Ing. Washington Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones'

En el numeral VII PETICIÓN CONCRETA, señala:

'Se modifique la Resolución ARCOTEL-2017-1031, eliminando su Disposición Transitoria Primera, particularmente en lo referente a la transferencia al Estado por medio de la ARCOTEL de los valores correspondientes a saldos remanentes no utilizados cuya devolución no hubiere sido solicitada por el usuario, correspondientes a recargas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones como posterioridad a ella.'

Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-005660-E de 15 de marzo de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-005818-E de 19 de marzo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-005968-E de 21 de marzo de 2018, se adjunta la providencia dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas y la demanda presentada por la compañía CONECEL. De la providencia de fecha 09 de febrero de 2018, a las 08h47, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, se desprende:

'...2.- Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 30 de enero de 2018 revisada la demanda presentada por el ABOGADO TEODORO MALDONADO GUEVARA, procurador judicial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL; se advierte que la misma cumple los requerimientos de admisibilidad prescritos en los artículos 142, 143 y 308 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que SE LA CALIFICA A LA MISMA COMO CLARA Y COMPLETA y se la ADMITE A TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, acorde a lo que establece el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos. Cítese con la demanda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. (...)'

La demanda suscrita por el señor Abg. Teodoro Maldonado Guevara, Procurador Judicial de CONECEL, en el numeral VI PRETENSIÓN indica:

'Con estos antecedentes, por encontrarse el acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 con vicios no convalidables, de conformidad con el art. 129 del ERJAFE, sírvase declarar la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo impugnado, pues es vulneradora de derechos fundamentales y contraria de disposiciones legales.'

Tal como se verifica del extracto de los documentos citados, el acto administrativo impugnado a través del Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017, es el mismo cuya nulidad se demanda a través de la acción contencioso administrativa, esto es la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031.

El artículo 300 Código Orgánico General de Procesos, COGEP, indica que cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativa.

En el caso que nos ocupa, el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, ha interpuesto una acción contenciosa administrativa contra la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; demanda que ha sido admitida a trámite por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil. La pretensión procesal de esta acción mantiene identidad objetiva con la pretensión expuesta en el Reclamo Administrativo; por lo que los presupuestos de hecho se insertan dentro de lo previsto en el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo indicado, corresponde a la Autoridad Administrativa, declarar extinguido el reclamo administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017 interpuesto por el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, al amparo de lo previsto en el artículo 300 del COGEP.

Este informe se emite con sujeción al artículo 183 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que, proceda conforme a Derecho corresponda."

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 147, 148 numeral 11, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 300 del Código Orgánico General del Procesos, el

suscrito Director Ejecutivo de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00018 de 02 de abril de 2018.

Artículo 2.- DECLARAR extinguido el Reclamo Administrativo interpuesto por señor el Víctor Manuel García Talavera en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre de 2017, por haberse configurado el presupuesto fáctico previsto en el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos; y, consecuentemente disponer su archivo.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique el contenido de este acto administrativo al señor Víctor Manuel García Talavera en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, en el casillero judicial No. 2276 del palacio de Justicia de Quito, así como en las oficinas ubicadas en la Av. Río Amazonas N44-104 y Río Coca, Edificio Eteco, en la ciudad de Quito, y en las siguientes direcciones electrónicas: vgarciat@claro.com.ec mcburgos@claro.com.ec pfallonc@claro.com.ec lguerrap@claro.com.ec y fpozo@gottfredipozo.com; a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; a la Dirección de Impugnaciones, para los fines pertinentes.

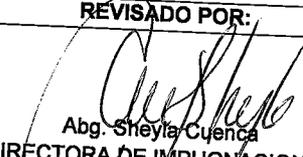
Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 ABR 2018**



Ing. Washington Carrillo Gallardo
DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA 3	 Abg. Sheyla Cujanca DIRECTORA DE IMPUGNACIONES	 Abg. Edgar Flores Pasquel COORDINADOR GENERAL JURÍDICO